TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., septiembre catorce de dos mil veinte.

Clase de Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación : 25290-31-03-002-2015-00407-02

ANTECEDENTES

1. Mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, el juzgado segundo civil del circuito de Fusagasugá, declaró a los demandados Blanca Cecilia Dimate Romero y la sociedad Líneas Expreso Fusacatan S.A., solidariamente responsables del accidente de tránsito ocurrido el 24 de junio de 2010, evento en el que perdió la vida Cristiam Camilo Acosta Villegas, condenándolos a pagar los perjuicios materiales y morales a la menor Danna Valentina Acosta Castillo; los primeros en la suma de $99.109.514.oo y los segundos en $40.000.000.oo; así como los perjuicios morales para los progenitores del fallecido en la suma de $40.000.000.oo y para sus hermanos en un valor de $20.000.000.oo, para cada uno.

A su vez, condenó a la compañía llamada en garantía Seguros del Estado S.A. a pagar a los llamantes Blanca Cecilia Dimate Romero y Líneas Expreso Fusacatan S.A., la suma de $41.200.000.oo, monto limite de la póliza, correspondientes a parte de los perjuicios materiales reconocidos a la menor Danna Valentina Acosta Castillo.

2. En la audiencia de fallo, la parte demandante y los demandados Blanca Cecilia Dimate Romero, la sociedad Líneas Expreso Fusacatán S.A. y la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. apelaron la decisión, recurso que en el acto fue concedido ante este Tribunal.

Recurso que el Tribunal admitió con auto del 2 de marzo de 2020 y en auto de marzo 9 de 2020 se fijó el 18 de mayo de 2020 para realzar la audiencia de sustentación y fallo; pero, ante la suspensión y reanudación de los términos judiciales producto de la pandemia, por auto de junio once de 2020 se adecuó al trámite del recurso a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y en proveído de julio primero del cursante año se dispuso correr traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación y a para seguidamente descorrer el de su contraparte.

3. En oportunidad el extremo demandante y los demandados Blanca Cecilia Dimate Romero, la sociedad Líneas Expreso Fusacatán S.A., sustentaron sus recursos de apelación y la compañía aseguradora descorrió el traslado del recurso de apelación.

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico el apoderado de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. desiste de la alzada que había interpuesto y pide que no se le condene en costas procesales.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, que autoriza a las partes desistir de "*los recursos interpuestos y de los incidentes, las exepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*".

Y teniendo en cuenta, que aun no se ha efectuado el pronunciamiento respecto a las apelaciones presentadas en contra de la sentencia proferida el pasado 11 de diciembre de 2019 por el juzgado segundo civil del circuito de Fusagasugá y que al haber recurrido ambos extremos del proceso la apelación se estudiará sin restricciones, se accederá al desistimiento presentado por la compañía llamada en garantía Seguros del Estado S.A., sin condena en costas, en tanto, no se advierten causadas.

Por lo anterior, se, dispone:

1°. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la compañía Seguros del Estado S.A., contra la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el juzgado segundo civil del circuito de Fusagasugá.

2°. Sin condena en costas, por no aparecer causadas. Ejecutoriado este proveido, ingrese el proceso al despacho para proferir la decision que corresponda.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA

ESTADO Nº. 78

Este proveído se notifica en Estado de fecha 15 SEP 2020

La Secretaria .